

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0232024-GRU-GRI

Pucallpa, 24 ENE. 2024

VISTO: La CARTA N° 058-2023-CU, la CARTA N° 006-2023-GPPMR-CU, CARTA N° 005-2024/SUP-CSO el INFORME N° 004-2024-GOREU-JSO/JRDLN, el INFORME N° 7229-2023-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 8027-2023-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 016-2024-JCAC/ACO.I, el INFORME N° 0120-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 0117-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 004-2024-GRU-ORAJ-NNRA, OFICIO N° 0085-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO UNION", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 070-2023-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2441538, por la suma de S/. 12,155,494.03 (Doce Millones Ciento cincuenta y cinco Mil Cuatrocientos noventa y cuatro con 03/100 Soles), incluido IGV, fijándose Trescientos (300) días calendarios, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la "CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2441538, por la suma de S/. 686,837.29 (Seiscientos Ochenta y seis Mil Ochocientos Treinta y siete con 29/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Trescientos treinta (330) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

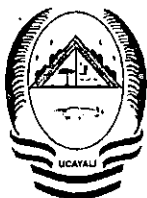
Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 058-2023-CU recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 02 de enero del 2024, el Representante Legal del CONSORCIO UNION, presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el periodo de Tres (03) días calendarios, amparándose en la CARTA N° 006-2023-GPPMR-CU y el Informe Técnico de sustentación y cuantificación de su Residente de Obra Ing. Gustavo Pedro Pablo Miño Rodríguez (CIP N° 46933), invocando como causal el literal a) del Artículo 197° "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", y el Artículo 198°, del Reglamento, generando por la "Saturación del terreno imposibilidad técnica de ejecutar los trabajos a consecuencia de las precipitaciones pluviales que afectan la ejecución de las Partidas 01.02.01 TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO 3 ETAPAS (EXCAVACION, RELLENO Y PAVIMENTO), Partida 01.04.02 CORTE DE TERRENO CON EQUIPO EN ZONA DE MATERIAL ORGANICO, Partida 01.04.02 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA NIVELAR SUBRASANTE", estando registrado:

- Inicio de la causal con Asiento N° 054 de fecha 16 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra.
- Verificación del inicio de la causal con Asiento N° 055 de fecha 17 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Supervisor de Obra.
- Continúa la causal con Asiento N° 056 de fecha 17 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra.
- Verificación del inicio de la causal con Asiento N° 057 de fecha 18 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Continúa la causal con Asiento N° 058 de fecha 18 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra.
- Verificación de la Humedad de la Zona de Trabajo con Asiento N° 059 de fecha 19 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra.
- Verificación de la Continuidad de la causal con Asiento N° 061 de fecha 19 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Supervisor de Obra.
- Verificación de que el terreno esta apto para realizar los trabajos programados con Asiento N° 062 de fecha 19 de diciembre del 2023 en el Cuaderno de Obra por el Supervisor de Obra.

Que, de igual forma a efectos de acreditar "Saturación del terreno imposibilidad técnica de ejecutar los trabajos a consecuencia de las precipitaciones pluviales que afectan la ejecución de las Partidas 01.02.01 TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO 3 ETAPAS (EXCAVACION, RELLENO Y PAVIMENTO), Partida 01.04.02 CORTE DE TERRENO CON EQUIPO EN ZONA DE MATERIAL ORGANICO, Partida 01.04.02 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA NIVELAR SUBRASANTE", la Contratista CONSORCIO UNION cumple con adjuntar el Informe de Control de Humedad (Speedy) elaborado por la empresa GEOSERV GEOTECNICA Y SERVICIOS EIRL. (CARTA N° 190-B-2023-LAB GEOSERV EIRL);

Que, mediante CARTA N° 005-2024/SUP-CSO recibida por la Entidad, con fecha 08 de enero de 2024, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra la empresa CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, presentó el INFORME N° 004-2024-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 05 de enero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. José Rodrigo de Loayza Moreira (CIP N° 52907), el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, opinó recomendando DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el periodo de Tres (03) días calendarios;

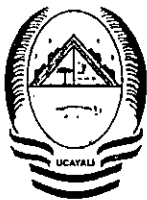
Que, asimismo, mediante INFORME N° 016-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 10 de enero de 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. José Carlos Amasifuén Caro con CIP N° 268115, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, se pronuncia técnicamente por la PROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por Tres (03) días calendarios. Asimismo, Informe técnico que fue asumido y arrogado por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 0120-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de enero de 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0117-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de diciembre del 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia parcialmente de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

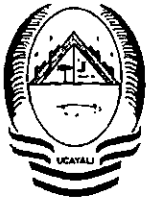
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 058-2023-CU, recibida por la Entidad, con fecha 02 de enero de 2024, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, a través el Representante Legal de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, con la CARTA N° 005-2024/SUP-CSO adjuntando el INFORME N° 004-2024-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, el mismo que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista, opinó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, es Procedente por Tres (03) días calendarios, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198º, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **(Negrita es agregado)**. Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por periodo de Tres (03) días calendario, formulada por el contratista;

Que, OFICIO N° 0085-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de enero del 2024, la Oficina Regional de Administración acogiendo el INFORME LEGAL N° 004-2023-GRU-ORAJ-NNRA, por la cual solicita que la Entidad con representación delegada por la Gerencia Regional de Infraestructura, emita un acto resolutorio declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por el periodo de Tres (03) días calendarios formulado por la Contratista CONSORCIO UNION, estando a los pronunciamientos técnicos señalados en el INFORME N° 016-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 10 de enero de 2024, el Administrador de Contrato I – Ing. José Carlos Amasifuén Caro con CIP N° 268115, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, se pronuncia técnicamente por la PROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por Tres (03) días calendarios. Asimismo, Informe técnico que fue asumido y arrojado por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 0120-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de enero de 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0117-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de diciembre del 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

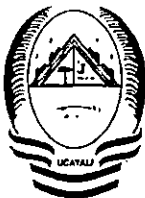
Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2441538, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que surte los mismos efectos a la ampliación de plazo contractual vigente al declararse procedente la presente ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administradora de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023 las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por periodo de Tres (03) días calendarios, formulada con CARTA N° 058-2023-CU, recibida por la Supervisión de Obra, con fecha 02 de enero de 2024, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2441538, por los fundamentos expuestos, en consecuencia trasládese la fecha de culminación de la ejecución de la obra del 19 de setiembre del 2024 al 22 de setiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UNION", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: AMPLIAR el PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2023-GRU-GGR, del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2441538 CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, suscrito con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, por Tres (03) días calendarios, en estricta aplicación del artículo 199 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, y a la Sub Gerencia de Obras para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE a la Sub Gerencia de Obras, verifique y/o requiera el cumplimiento de su Obligaciones contractuales y/o legales al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE conforme se encuentra señalado en la DECIMO PRIMERA Disposición Complementaria y Final de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)



Región
Productiva